

Expediente: **1208/25**

Carátula: **ROGER AUGUSTO JOSE LUIS C/ MOLINA ROQUE HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27281509905 - **ROGER, AUGUSTO JOSE LUIS-ACTOR/A**

90000000000 - **SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO/A**

27294308305 - **CASTRO JOZAMI, JUDITH VIVIANA-POR DERECHO PROPIO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común de la IX Nominación

ACTUACIONES N°: 1208/25



H102316069944

San Miguel de Tucumán, 1° de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver estos autos caratulados: **“ROGER AUGUSTO JOSE LUIS c/ MOLINA ROQUE HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1208/25 – Ingreso: 26/03/2025), y

### **CONSIDERANDO:**

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios promovido por la letrada JUDITH VIVIANA CASTRO JOZAMI, MP 5531, por la labor desarrollada en el presente proceso de ejecución de sus honorarios convenidos en el marco del procedimiento de mediación previa y obligatoria.

2. Corresponde proceder a la regulación solicitada, toda vez que conforme surge de las constancias de autos, tengo presente que mediante presentación de fecha 26/09/2025 la letrada inició ejecución de sus honorarios determinados en el marco del convenio celebrado en mediación en su carácter de mediadora judicial. En tal sentido, en fecha se dictó sentencia monitoria ejecutiva ordenando llevar adelante la ejecución del convenio de mediación judicial del 05/06/2025 en contra de Sancor Seguros Cooperativa Ltda, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del monto reclamado de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) en concepto de honorarios convenidos mas aportes y acrecidas.

Y, que dicho importe fue satisfecho íntegramente, conforme declara la letrada en fecha 06/03/2026, dando cumplimiento a lo previsto por el art. 44 de la ley 5.480.

**3. BASE REGULATORIA:** Se tomará como base regulatoria (art. 39 inc 1 de la ley 5480) el monto de los honorarios ejecutados, es decir, la suma de \$450.000, con más los intereses calculados a tasa activa promedio que percibe el Banco Nación, desde la fecha de mora (30/05/2025), y hasta la fecha del último índice disponible (31/03/2026). Realizados los cálculos correspondientes, la base asciende a \$652.063 (pesos seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y tres).

**4. HONORARIOS:** Determinada la base, y conforme a las pautas regulatorias aplicando el tope máximo previsto en la ley arancelaria (20% art. 38 - 33% inc. 1 art. 68) por no mediar excepciones, sobre la base fijada precedentemente, adicionando los procuratorios, advierto que el resultado obtenido resulta inferior a lo determinado por la última parte del art. 38 de la L.A.

No obstante ello, al respecto estimo que no resulta equitativo fijar honorarios mínimos (artículo 38 de la ley arancelaria) en los procesos incidentales pues, en términos del Alto Tribunal local, "*fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida..., dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido*" (CSJT, sentencia 691 de fecha 22/05/2024).

Por lo expuesto, considero que la regulación debe apartarse de la pauta de una consulta escrita, y fijar equitativamente la retribución en un monto que guarde adecuada relación con el valor patrimonial del asunto, la trascendencia de la gestión realizada, el resultado obtenido y el esfuerzo profesional desplegado, conforme a las pautas regulatorias vigentes en la L.A. local. en consecuencia, y por imperativo legal (ar. 1255 del CCCN) fijaré los honorarios del letrado en la suma equivalente al valor vigente a media consulta escrita dispuesto por el Colegio de Abogados, y le adicionaré los procuratorios atento al doble carácter (art. 14 L.A.).

4. La suma regulada deberá ser pagada en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR** honorarios profesionales a la letrada **JUDITH VIVIANA CASTRO JOZAMI, MP 5531**, por la labor desarrollada en el presente proceso de ejecución, en la suma de \$480.500 (pesos cuatrocientos ochenta mil quinientos), según lo considerado.

**II.- FIJAR** un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**III. TÉNGASE PRESENTE** lo normado por el art. 26 inc k de la Ley N° 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

**HAGASE SABER.** PFJT-

**DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.**

**JUEZ.**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.**

**Actuación firmada en fecha 01/04/2026**

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.